



GD-F-014 V.8

Página 1 de 4

**CIRCULAR EXTERNA No.
20181000000024**

Bogotá D.C., 18/05/2018

PARA PRESTADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO

DE SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

ASUNTO Trámite de las solicitudes de viabilidad y disponibilidad de los servicios
de acueducto y alcantarillado

I. Introducción

Con la expedición del Decreto 3050 de 2013¹, compilado actualmente en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015², se establecieron las condiciones para el trámite de las solicitudes de viabilidad y disponibilidad de los servicios de acueducto y alcantarillado, que se presenten ante los prestadores de estos servicios, así como las responsabilidades de los mismos, de los urbanizadores, de los constructores, de los municipios y/o distritos y de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

En este sentido el contenido de la normativa aplicable, tiene como propósito articular las decisiones de las autoridades en materia de ordenamiento territorial y actuaciones urbanísticas, con aquellas que corresponda tomar a los prestadores de los servicios públicos aludidos.

¹ "Por el cual se establecen las condiciones para el trámite de las solicitudes de viabilidad y disponibilidad de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado".

² "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio".

Es importante recordar, que de conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994³, la prestación continua de los servicios públicos domiciliarios de buena calidad, es la obligación principal de los prestadores, y a su vez, es obligación de los entes territoriales, esto es, de los municipios y distritos, asegurar que tales servicios se presten a sus habitantes, de manera eficiente.

Teniendo en cuenta que los municipios deben adoptar sus Planes de Ordenamiento Territorial (POT) de acuerdo con lo establecido en la Ley 388 de 1997⁴, es obligación del prestador de los servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado expedir, en los suelos habilitados de los perímetros urbanos definidos en el POT, la certificación de viabilidad y disponibilidad inmediata de los mencionados servicios cuando le sea solicitada⁵, salvo que demuestre no tener capacidad para atender las demandas asociadas a las solicitudes⁶.

Adicionalmente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.1.2.8. del Decreto 1077 de 2015, *“...en los planes de ordenamiento territorial, las reglamentaciones municipales o distritales o en los reglamentos técnicos u operativos que expidan los prestadores de servicios no se podrán incluir requisitos, exigencias o estudios adicionales a los establecidos en la normatividad expedida por el Gobierno Nacional...”*.

II. Condiciones para el trámite de las solicitudes de viabilidad y disponibilidad de los servicios de acueducto y alcantarillado que se presenten ante los prestadores de tales servicios

- **Delimitación del Área de Prestación del Servicio (APS)**

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución CRA 688 de 2014⁷, modificada y adicionada por las Resoluciones CRA 735 de 2015 y CRA 825 de 2017⁸, los prestadores de servicios públicos domiciliarios, deberán definir su Área de Prestación del Servicio – APS, en concordancia con los Planes de Ordenamiento Territorial (POT) y con los Planes Maestros de Acueducto y Alcantarillado, y reportarla al municipio que corresponda.

³ “Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones”

⁴ “Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones”

⁵ Artículos 2.3.1.2.4 del Decreto 1077 de 2015.

⁶ Circular del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT) 2014EE0024855: Aplicación del Decreto 3050 de 2011, pág. 2.

⁷ Artículo 7 de la Resolución CRA 688 de 2014.

⁸ Artículo 5 de la Resolución CRA 825 de 2017.

- **Condiciones de prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado en las APS**

Como se indicó, la obligación principal de los prestadores de servicios públicos domiciliarios, es la prestación continua de un servicio de buena calidad⁹ y el incumplimiento de estas obligaciones, en los términos de artículo 136 de la Ley 142 de 1994, se denomina falla en la prestación del servicio.

Así mismo, el prestador tiene la obligación de cumplir con la totalidad de las normas que le son aplicables, entre ellas, el régimen tarifario vigente¹⁰, calidad del agua para consumo humano¹¹ y el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico¹².

- **Disponibilidad de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado**

- **Condiciones de acceso a los servicios**

Quien solicita la viabilidad y disponibilidad de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado dentro del APS, debe cumplir con las condiciones de acceso a los servicios, señaladas en el artículo 2.3.1.3.2.2.6. del Decreto 1077 de 2015.

- **Viabilidad y disponibilidad de los servicios**

Los prestadores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado dentro de las APS, deben efectuar los estudios jurídicos, técnicos y económicos¹³ necesarios para determinar la viabilidad de su prestación, lo cual no sólo obliga al estudio de las condiciones particulares del inmueble, sino también del uso del suelo donde se encuentra ubicado.

- **Capacidad**

Es la existencia de recursos técnicos y económicos de un prestador de los servicios de acueducto y/o alcantarillado, con el fin de atender las demandas asociadas a las solicitudes de los servicios públicos mencionados, para efectos de otorgar la disponibilidad o viabilidad inmediata del servicio solicitado.

Surtido el procedimiento anterior, el prestador de los servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado, está en la obligación de expedir la certificación de viabilidad

⁹ Artículo 9 de la Resolución CRA 688 de 2014 "Determinación de las metas para los estándares de servicio y los estándares de eficiencia".

¹⁰ Resolución CRA 688 de 2014, modificada y adicionada por las Resoluciones CRA 735 de 2015 y CRA 825 de 2017.

¹¹ Decreto 1575 de 2007, Resolución 2115 de 2007, Resolución 811 de 2008, Resolución 4716 de 2010.

¹² Resolución 0330 de 2017, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS".

¹³ Artículos 2.3.1.2.4 y 2.3.1.2.7 del Decreto 1077 de 2015.

y disponibilidad inmediata de los mencionados servicios, cuando le sea solicitada, salvo que demuestre no tener capacidad para atender las demandas asociadas a las solicitudes¹⁴, para lo cual deberá surtir el trámite establecido en el artículo 2.3.1.2.7. del Decreto 1077 de 2015. En todo caso, el prestador no podrá solicitar requisitos adicionales, al resolver una solicitud de disponibilidad inmediata de los servicios de acueducto y alcantarillado¹⁵.

- **Prestación efectiva de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado para predios ubicados en sectores urbanizados**

Los prestadores de los servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado, tienen la obligación de suministrar efectivamente tales servicios a los predios urbanizados y/o que cuenten con licencia de construcción, dentro de su APS. Para ello, deben articular sus planes de ampliación de prestación de los servicios, de inversión y demás fuentes de financiación, con las decisiones de ordenamiento contenidas en los Planes de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que los desarrollen y complementen.

- **Factibilidad de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado**

El prestador de los servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado, deberá establecer las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, que dentro de los procesos de urbanización que se adelanten mediante el trámite de plan parcial, permitan ejecutar la infraestructura de tales servicios¹⁶.

De conformidad con lo anterior, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios recuerda a los prestadores de los servicios de acueducto y alcantarillado, que el incumplimiento de las disposiciones relacionadas con el trámite de las solicitudes de viabilidad y disponibilidad de los estos servicios, podrá dar lugar a la imposición de las sanciones pertinentes.

Publíquese y Cúmplase



RUTTY PAOLA ORTIZ JARA
SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

Proyectó: Madia Ortega - Asesora Despacho Superintendente de Servicios Públicos
Dirceu Enrique Vargas Pedroza - Coordinador Grupo de Pequeños Prestadores
Lina María Rodríguez Pinilla - Profesional Especializado - Dirección Técnica de Acueducto y Alcantarillado.
Revisó: Liliana García Velásquez - Superintendente Delegada para Acueducto Alcantarillado y Aseo (E)
Yolanda Rodríguez Guerrero - Asesora de la Oficina Asesora Jurídica.

¹⁴ Circular del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT) 2014EE0024855: Aplicación del Decreto 3050 de 2011, pág. 2.

¹⁵ Artículo 2.3.1.2.8. del Decreto 1077 de 2015 "Prohibición de requisitos adicionales".

¹⁶ Artículo 2.3.1.1.1. del Decreto 1077 de 2015 "Definiciones".